

231/94, cuyas etapas y modalidades para todas las categorías
el ANEXO...
...se aplicable para todas las categorías...
...entendido a un nuevo "ACUERDO DE REVISIÓN"

ESCALA SALARIAL FOEPA			
CATEGORIAS	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	BASICO	BASICO	BASICO
	may-25	jun-25	jul-25
	2,50%	2,50%	2,50%
OFICIAL	1121131	1149159	1177888
MEDIO OFICIAL	1101057	1128583	1156798
AYUDANTE	1094356	1121714	1149757
DEPENDIENTE	1094356	1121714	1149757
CAJERO/A	1114613	1142478	1171040
REPARTIDOR/A	1094356	1121714	1149757
PEON	1088401	1115611	1143502

800

1000

ANTONIO ANDRE
C.F.

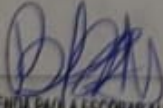
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de Mayo del año 2025, siendo las 15.45 horas, en el marco del Expediente Administrativo identificado bajo el N° EX 2025-39462079- -APN-DGDTEYSS#MCH, se reúnen en el Salón ubicado en la calle Av. Boedo N° 168, de ésta Ciudad, la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.O.E.P.A.- representada en éste acto por el Señor HUGO GASTON FRUTOS en calidad de Secretario General y Miembro Paritario, las Sras. PATRICIA ALONSO y ELSA GAMARRA y los Sres GONZALO WETZEL y DANIEL RODRIGUEZ todos ellos en calidad de Miembros Paritarios y el Sr. RUBEN DARIO AGUIAR en calidad de Asesor Gremial, conjuntamente con la Letrada Apoderada la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ (Tomo N° 71° - Folio N° 3 - C.P.A.C.F.) por una parte y, por la otra parte, la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -F.I.P.P.B.A.- representada en éste acto por el Señor RAUL SANTOANDRE en calidad de Presidente y Miembro Paritario, NÉSTOR LOPEZ en calidad de Presidente de la Paritaria y GUSTAVO PASTORINO en calidad de Miembro Paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo César SANTOANDRE (Tomo N° 63 - Folio N° 688 - C.P.A.C.F.); quienes convienen en celebrar el presente "ACUERDO DE REVISION y ANEXO ESCALA SALARIAL" sujeto a los siguientes Términos, Cláusulas y Condiciones, a saber:-----

CLAUSULA PRIMERA: Que en el marco del Acuerdo Colectivo de Recomposición Salarial suscripto en fecha 20/02/2025 las partes han arribado a un nuevo "ACUERDO DE REVISION SALARIAL" que será aplicable para todas las categorías comprendidas en el C.C.T. N° 231/94, cuyas etapas y modalidades se detallan a continuación y se encuentran graficadas en el ANEXO ESCALA SALARIAL, a saber:-----

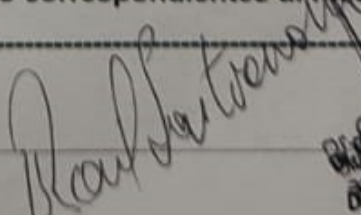
1°).- Se conviene otorgar una Recomposición Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 2,5 % (DOS COMA CINCO POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos de Abril 2025 a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Mayo de 2025.-----

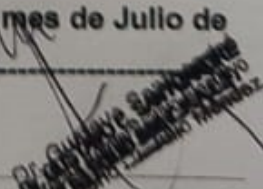
2°).- Se conviene otorgar una Recomposición Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 2,5 % (DOS COMA CINCO POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos de Mayo 2025 a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Junio de 2025.-----

3°).- Se conviene otorgar una Recomposición Salarial, de Carácter Remunerativo, equivalente al 2,5 % (DOS COMA CINCO POR CIENTO) calculado sobre los salarios básicos de Junio 2025 a abonarse con los salarios correspondientes al mes de Julio de 2025.-----


Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

Página 1




Dr. GUSTAVO C. SANTOANDRE
T° 63 FOLIO 688 C.P.A.C.F.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes dejan expresamente establecido que asumen el compromiso de retomar el diálogo el día Viernes 15 (quince) de Agosto de 2025, a los efectos de analizar el desfasaje económico producto del proceso inflacionario del país con el objetivo de adecuar la Recomposición Salarial pactada desde el inicio del Período Paritario Anual, vale decir, Marzo 2025 comprometiéndose, asimismo, a reconocer la diferencia salarial existente de acuerdo a los índices informados por el INDEC.

CLÁUSULA TERCERA: Se deja expresa constancia que el presente "Acuerdo de Revisión Salarial" resulta aplicable desde el momento de la suscripción del mismo siendo absoluta y totalmente válido y exigible entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes, de común acuerdo, solicitan a la Autoridad de Aplicación la inmediata y urgente homologación del presente Acuerdo Colectivo en mérito al CARÁCTER ALIMENTARIO QUE REVISTEN LOS SALARIOS del universo de las trabajadoras y trabajadores comprendidos en el mismo.- Asimismo para el hipotético caso de que la emisión del acto administrativo de homologación no se disponga de manera inmediata y se produzca el vencimiento de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales acordados en las etapas enunciadas en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes acuerdan y dejan expresamente establecido que los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago Anticipado a Cuenta del Acuerdo Colectivo Mayo 2025" los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez dictado el acto administrativo de homologación.

CLÁUSULA QUINTA: Ambas partes dejan expresamente establecido que facultan expresa y exclusivamente a los Sres. HUGO GASTON FRUTOS y RAUL SANTOANDRE, representantes legales y miembros paritarios de ambas instituciones, para suscribir, presentar y ratificar el presente Acuerdo de Revisión Salarial en sede administrativa.

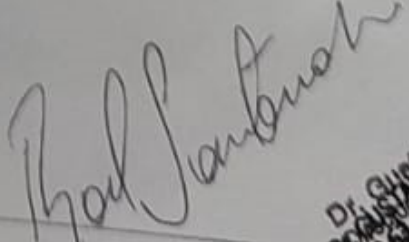
No siendo para más, cuando eran las 16.30 horas, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman en prueba de plena conformidad, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada parte su correspondiente ejemplar y reservándose, el restante, a los efectos de ser debidamente presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su pertinente homologación, en un todo de conformidad con lo expresado en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Colectivo.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


Dra. BRENDA PAOLA ESCOBAR ALVAREZ
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 71 F° 0003

Página 2


Dr. GUSTAVO SANTOANDRE
DECANO
Sindicato Unico de la Industria Alimentaria